



GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Agosto 20 de 1870.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de Interés público. Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

TOMAS GUARDIA,

JENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE
PROVISORIO DE LA REPÚBLICA DE
COSTA-RICA.

CONCIUDADANOS:—La Convencion Nacional Constituyente me ha honrado elevándome provisoriamente al Mando Supremo de la República.

Con placer he visto que mi eleccion ha sido saludada en la Capital y en las Provincias por las diversas fracciones en que ha estado dividido el País.

COMPATRIOTAS:—Yo sabré corresponder á la confianza con que me favoreceis.

Mi Administracion no reconoce partidos personales.

Mi programa es el proclamado en la gloriosa revolucion de 27 de Abril, y no lleva por emblema ninguna personalidad, ningun círculo político, cualquiera que haya sido su denominacion, sinó la libertad, la paz, la justicia y el progreso.

COSTARICENSES:—Vosotros sabeis muy bien que no puede existir la libertad ni el progreso bajo sistemas restrictivos, y que la Nacion que marcha á la vanguardia de la América, debe su engrandecimiento y admirable prosperidad á haber planteado con valentía, desde el instante de su emancipacion, las libertades públicas, y al llamamiento que hizo á los habitantes de todas las zonas hácia su suelo venturoso, para que pudieran mirarlo todos como una verdadera patria.

CONCIUDADANOS:—Veré como cooperadores, como dignos auxiliares de mi administracion, á todos los hombres que profesen tan grandes ideas y tan luminosos principios, sin hacer excepciones individuales.

La República pertenece á todos, y ningun Ciudadano de progreso debe ser excluido en los momentos en que se pretende que marche á su engrandecimiento.

COMPATRIOTAS:—Me rodean las personas que me acompañaron el 27 de Abril. Su presencia cerca de mí, es

una garantía de que tendré leales y eficaces cooperadores.

El Ministerio está organizado.—Conservo el que existía el 8 de Agosto.

La moderacion con que gobernó en una época anormal y sin mas leyes que las que quisiera dictar el Poder Ejecutivo, es una verdadera garantía para la Nacion.

Los individuos que lo constituyen, no solo se hallan vinculados en San José. La Provincia de Heredia tiene en el Gabinete á uno de sus hombres mas respetables, y hoy forma parte del Gobierno un hijo de Cartago.

COMPAÑEROS DE ARMAS:—Valientes que velasteis conmigo en la noche del 26 de Abril: vuestros sacrificios no serán estériles: mantened conmigo en el poder la misma firmeza y abnegacion que os engrandecieron en la adversidad: ayudadme á sostener el programa de la revolucion: no permita mos que sea bastardeado por ningun interés personal y mezquino, y Costa-Rica será feliz.

San José, Agosto 17 de 1870.

TOMAS GUARDIA.

INFORME

DEL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA, ETC., DEL AÑO DE 1870.

Honorables Diputados á la Convencion Nacional Constituyente:

Ciudadano de una República que aspira á su completo desenvolvimiento, tengo la mayor satisfaccion en cumplir el deber que me impone el artículo 8 del decreto del Gobierno Provisorio de 28 de Abril último.

La publicidad y la responsabilidad respecto de los actos que forman la conducta oficial de un Magistrado, constituyen la garantía mas característica del Gobierno Republicano.

Haciendo efectiva esta garantía y cumpliendo este deber espreso, voy á informaros de la Administracion del Poder público en lo que corresponde á las Carteras de Gobernacion, Justicia, Policía, Agricultura é Industria, en el período trascurrido desde el 28

de Abril último hasta el 8 del corriente mes.

Aunque el Gobierno, de que formo parte, surgió de una revolucion popular, no fueron necesarios grandes esfuerzos ni sacrificios para restablecer el orden público perturbado profundamente.—El trabajo de reparacion fué facilitado por la cooperacion de buenos ciudadanos, que aun rodean al Gobierno, para ayudarle en la obra de la reorganizacion de la República.

El Decreto de 28 de Abril fundamental del Gobierno Provisorio y el de la misma fecha, permitiendo el regreso á la República de los proscritos por órdenes del ex-Presidente Señor Jimenez; la reduccion de la fuerza pública á las necesidades del servicio, y una política invariablemente tolerante y magnánima, contribuyeron, entre otras medidas, á dar seguridad é inspirar confianza á todos.

Con estos resultados os puedo asegurar que la Nacion goza de paz: solo llegará á ajitarla saludablemente el debate ilustrado de los principios republicanos, que han de ser sancionados por vosotros en la Constitucion Política de la Nacion.—Para esta obra, el Gobierno confia en que interpretareis sabiamente el espíritu liberal de reforma de la revolucion del 27 de Abril.

Fueron dictadas como providencias administrativas de oportunidad: los Decretos de 6 de Mayo declarando derogados los Decretos de carácter legislativo de la Administracion Ejecutiva que terminó el 27 de Abril; de 12 del mismo sobre la publicacion de los actos gubernativos en la Gaceta Oficial y dictando reglas sobre este particular; de 6 de Junio creando la Comarca de Limon, de 20 del mismo sobre elecciones; de 23 de dicho mes declarando vijentes ciertas disposiciones de carácter legislativo, del ex-Presidente Señor Jimenez, y de 25 de Julio y de 5 de Agosto convocando la Asamblea Nacional Constituyente.

La Administracion de Justicia que es uno de los medios mas conducentes al fin político del Estado: la aplicacion y desenvolvimiento del Derecho huma-

no, ha sido objeto de preferente atención por parte del Gobierno; y en tal virtud se dictaron varios Decretos que procuraban su mejora: el de 6 de Mayo, aboliendo los juicios de conciliación, y estableciendo la publicidad de las pruebas judiciales; los de 18 del mismo mes, orgánico de la Corte Suprema de Justicia y nombrando Magistrados y Conjuces para aquel Tribunal; los de 22 de dicho mes ordenando la publicación de las sentencias y autos interlocutorios, y creando una Comisión para la redacción de los Códigos de la República; de 26 del mismo mes reformando los artículos 126, 127 y 128 de las Ordenanzas Municipales, en cuanto exige previa autorización de la autoridad política para seguir juicio de responsabilidad á los empleados públicos; el de 30 de Julio habilitando á los abogados extranjeros incorporados para ejercer la procuración en los Juzgados y Tribunales del Estado; y la resolución de 20 de Junio, disponiendo la separación del Despacho de los negocios civiles, de los negocios criminales y creando un Juzgado, para la administración de estos últimos, en la provincia de Cartago.

Estas medidas pueden adolecer del error tan natural á la condición falible de la humanidad; pero han sido dictadas por un espíritu recto, y en especial por el convencimiento de que mientras no haya Códigos redactados con método, claridad y sencillez, que estén al alcance de todas las inteligencias, no se conseguirá una sabia y espedita administración de Justicia; y en este sentido me atrevo á recomendaros los trabajos de la Comisión de Códigos de que os daré cuenta por separado.

Hay una necesidad imperiosa que exige de vosotros, providencias eficaces para satisfacerla; el inadecuado régimen penitenciario que se observa en los establecimientos de castigo, la falta de local aparente para dichos establecimientos, é intereses bien caros para la humanidad, demandan con urgencia no solo la reforma de las leyes penales, sino la construcción de edificios adecuados para que los delincuentes sean corregidos, por medio de la pena, sin que peligre su salud, ni se corrompa su alma, ni se ruborice la sociedad.

A virtud de esta grave consideración, yo os recomiendo con mucho encarecimiento la aprobación del Código penal y de procedimientos en negocios criminales, que serán sometidos á vuestra deliberación; y que deis autorización al Poder Ejecutivo para que proceda á la construcción y reparación de los establecimientos de castigo mas indispensables para llenar el filantrópico

fin de un buen sistema penal, votando la cantidad de dinero que para ello deba disponer aquel Magistrado.

En el ramo de Policía, el Gobierno se ha limitado á la observancia de las leyes vijentes; se espidió el Decreto de 9 de Mayo, derogando el Decreto Ejecutivo sobre juegos permitidos por la ley, cuyo objeto es proporcionar á los habitantes mayor libertad en las diversiones lícitas; tambien se han dictado las disposiciones conducentes á precaver la provincia de Guanacaste, de los estragos de la viruela, epidemia terrible que la ha invadido.

El corto espacio de tiempo de que ha podido disponer el Gobierno, y el carácter preferente de los trabajos de reorganización, no le han permitido ocuparse de otros negocios no menos importantes para el país.

Todos los Decretos y resoluciones dictados por el Jefe Provisorio por el órgano de esta Secretaria, se hallan publicados en la Gaceta Oficial: ellos son la demostración pública de nuestra conducta administrativa, y á ellos me refiero como un testimonio de esta conducta.

Creo haber cumplido mis deberes en este periodo de renovación y de inquietudes, cooperando al feliz éxito de las aspiraciones liberales del pueblo, expresadas por la opinión pública.

A vosotros toca realizarlas, y á la historia juzgar estos acontecimientos políticos y á los hombres que los cumplen.

Honorables Diputados de la Convención Nacional Constituyente

(F.) JOAQUIN LIZANO.

Palacio Nacional. San José, 8 de Agosto de 1870.

RELACIONES EXTERIORES.

CONSULADO DE LA CONFEDERACION Norte-Alemana.

San José, Costa-Rica, Agosto 16 de 1870.

SEÑOR:

El día 13 de los corrientes recibí la muy atenta comunicación de V. S. Honorable, fecha 11 del presente mes, en la cual se sirve comunicarme oficialmente el haber resignado el mando Supremo el Señor Presidente Provisorio Don Bruno Carranza, ante la Asamblea Constituyente instalada el día 8 del mismo, y tambien que dicho Congreso eligió Presidente Provisorio de la República al Señor Jeneral Don Tomas Guardia, jefe del movimiento de 27 de Abril, quien se propone continuar y llevar á cabo el programa de aquel día.

Daré, cuanto antes, cuenta con dicho despacho de V. S. Honorable al Gobierno de la Confederación Norte Alemana, lo mismo que de la organización del Gabinete; y celebro el caso de que V. S. Honorable continúe en este con la cartera de Relaciones Exteriores.

Me repito con toda consideración de V. S. Honorable

atento servidor.

J. F. Lahamann.

Cónsul.

Al Honorable Señor Dr. Don Lorenzo Montúfar, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.

CONSULADO DE ESPAÑA EN COSTA-RICA.

San José, 15 de Agosto de 1870.

EXMO. SEÑOR:

He tenido el honor de recibir la atenta nota de V. E. fecha 11 del actual en que se sirve participarme que el Jefe Provisorio del Estado Don Bruno Carranza, resignó ante la Asamblea Constituyente el mando Supremo que le habia conferido el pueblo, así como que fué electo Presidente Provisorio de la República el Jeneral Don Tomas Guardia, quien, como Jefe del movimiento de 27 de Abril último, se propone continuar el programa dado por la Administración del Señor Carranza.

Así mismo se sirve V. E. manifestarme los nombres de los Señores Ministros que constituyen el Gabinete que se ha dignado formar S. E. el Presidente Guardia.

Al acusar recibo de la nota antes citada me es muy satisfactorio felicitar á V. E. por la prueba de confianza que le ha dispensado el Señor Presidente, dejando á cargo de V. E. el importante departamento de Relaciones Exteriores, que desempeñó V. E. durante la anterior Administración.

Con este motivo, tengo la honra de repetirme de V. E. con la mayor consideración muy atento y seguro servidor.

G. Ortuño.

Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica.

CONSULADO DE CHILE.

San José, Costa-Rica, Agosto 16 de 1870.

SEÑOR:

He tenido la honra de recibir la nota de V. E. fecha 12 del corriente, en la que se sirve V. E. participarme la renuncia hecha del Jefe Provisorio, Señor Licenciado Don Bruno Carranza, ante la Asamblea Constituyente

que se reunió el día 8 del corriente, y al mismo tiempo que el Señor Jeneral Don Tomas Guardia ha sido nombrado por dicha Asamblea Presidente Provisorio de la República.

V. E. se sirve tambien avisarme la organizacion del nuevo Gabinete por el Señor Jeneral Presidente.

De todos estos acontecimientos daré cuenta á mi Gobierno oportunamente.

Sírvase V. E. aceptar las felicitaciones con que tengo el honor de repetirme de V. E. muy obsecuente servidor.

Eduardo Beeche.

Cónsul de Chile.

A Su Ex.^o el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Señor Dr. Don Lorenzo Montúfar,

N.^o 4.

CONSULADO DE S. M. EL REY DE ITALIA en Costa-Rica.

San José, 18 de Agosto de 1870.

SEÑOR MINISTRO:

Por la muy apreciable carta oficial del día 11 del corriente, me participais la eleccion recaida en el Señor Jeneral Don Tomas Guardia, para Presidente Provisorio de la República, así como los nombres de las personas que componen el Ministerio.

Por el conocimiento que tengo personalmente de este Pais, reconozco el acierto de la eleccion recaida en el popular Señor Jeneral Guardia—y me complazco al encontrar en el Ministerio personas tan caracterizadas y apreciadas como las nuevamente señaladas, y en particular felicito á V. E. por la mencionada honra que le ha cabido con la reeleccion; y apreciador como soy de las reelevantes prendas que á V. E. personalmente distinguen, doy á V. E. mis mas sinceras felicitaciones.

Oportunamente daré cuenta á mi Gobierno de tan trascendentes novedades, y estoy seguro de que las apreciará dignamente.

Soy de V. E. con la mayor consideracion muy atento

Servidor.

LOUIS OTHON DE SCHROTER.

S. E.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores, etc. etc.

San José.

CONSULADO DE BELJICA EN SAN JOSE DE Costa-Rica.

San José, 15 de Agosto de 1870.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar recibo de

vuestro despacho de 12 del corriente, en el cual se me informa que el 8 del presente mes se instaló la Asamblea Constituyente convocada en cumplimiento del acta popular de 27 de Abril, y se me participa que el Licdo. Don Bruno Carranza resignó las altas funciones que le habia conferido el pueblo.

Igualmente se me dá noticia, Señor Ministro, de que la Asamblea eligió Presidente Provisorio de la República al Jeneral Don Tomas Guardia jefe del movimiento de 27 de Abril.

Yo me permito felicitar al Jeneral Presidente por su elevacion al Poder y por la organizacion de Gabinete.

Me es muy grato, Señor Ministro, poder continuar cultivando con V. E. las agradables relaciones que he tenido hasta hoy.

Tendré especial placer en comunicar el contenido de Vuestro despacho al Gobierno Belga, y os suplico que acepteis los votos mas sinceros por la paz y la prosperidad de la República que espero sea pronto bien constituida.

(F.) *Francisco Van Dyck.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores. San José Costa-Rica.

AGENCIA CONSULAR DE FRANCIA EN SAN José de Costa-Rica.

San José, Agosto 16 de 1870.

SEÑOR MINISTRO:

He recibido la nota que V. E. me hizo el honor de dirigirme con fecha 11 del corriente, en la cual me participa que ante la Asamblea Constituyente, convocada en cumplimiento del acta popular de 27 de Abril próximo pasado, y cuya solemne instalacion se hizo el día 8 del presente mes, el Sr. Don Bruno Carranza resignó el Poder Supremo, y que inmediatamente el Congreso procediendo á designar su sucesor, fué electo Presidente Provisorio de la República el Jeneral Don Tomas Guardia.

Al mismo tiempo me dá la lista oficial de la formacion del Gabinete, en la cual me ha sido grato anotar que queda V. E. encargado de las carteras de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia.

Ruego á V. E., Señor Ministro, se sirva ofrecer mis felicitaciones al Señor Jeneral Don Tomas Guardia por su elevacion á la Presidencia Provisoria de la República, y aprovecho la ocasion de repetirme de S. E., Señor Ministro, su muy atento servidor.

P. Tournon.

Al Señor Don Lorenzo Montúfar, Ministro de Relaciones Exteriores etc.

N. 27.

Palacio Episcopal.

San José, Agosto 16 de 1870.

Al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Negocios Eclesiásticos.

Por el respetable Despacho de US. H. fechado Agosto 11 he tenido la honra de imponerme de que, convocada y reunida la Asamblea Constituyente, de acuerdo con el acta de 27 de Abril anterior, el Jefe Supremo Provisorio Licenciado Don Bruno Carranza, resignó ante ella el Poder Supremo que le habia confiado el pueblo, y que á consecuencia de este acto, el Congreso procedió á designar la persona que debia ejercer el Poder Ejecutivo, resultando electo para tan alto cargo el Señor Jeneral Don Tomas Guardia, quien al tomar posesion de él, procedió á organizar el Gabinete, nombrando: al Señor Don Buenaventura Carazo, para la Secretaria de Guerra, Marina y Obras Públicas; al Señor Don Joaquin Lizano, para la de Gobernacion, Justicia, Policia, Agricultura é Industria, y á US. H. para la de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia, quedando la de Hacienda y Comercio, por ahora, encargadas al Subsecretario Don Salvador Gonzalez. Al acusar á US. H. recibo de inteligencia de la enunciada comunicacion, me es grato insinuar á US. H., para que se sirva manifestarlo al Señor Presidente Provisorio Jeneral Don Tomas Guardia, que, atendidos sus honrosos antecedentes y los nobles sentimientos en que abunda, no puedo menos de esperar que sabrá corresponder debidamente á la confianza del pueblo que cifra en su civismo, prudencia y firmeza, las esperanzas de paz, orden y justicia; principios que constituyen su programa administrativo.—En cuanto á mí, no cesaré de elevar mis humildes preces al Padre de las luces para que le conceda el acierto en todos sus actos. Permitame, ademas, US. H. manifestarle mi complacencia por que haya sido conservado en el puesto que tan dignamente desempeña, y, con tal ocasion, reiterarle las consideraciones de aprecio y respeto con que soy de US. Honorable muy atento servidor y

Capellan.

Anselmo, Obispo de Costa-Rica.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL Despacho de Gobernacion.

Palacio Nacional, San José, Agosto diez i seis de mil ochocientos setenta

ACUERDO.

El Jefe Provisorio de la República

en uso de sus facultades legales, ha acordado promover al Señor Don Joaquin Lizano a las Carteras de Hacienda y Comercio, y nombrar al Señor Don Pedro Garcia, Secretario de Estado en las Carteras de Gobernacion, Justicia, Policia, Agricultura e Industria; quienes se encargaran respectivamente de dichas Carteras el dia de mañana.

Comuníquese.

[F.] TOMAS GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

[F.] JOAQUIN LIZANO.

EXCELENTISIMO SEÑOR JENERAL DON TOMAS GUARDIA.

La Municipalidad de esta Provincia, Cuerpo militar de esta Plaza y vecinos que suscribimos, os felicitamos cordialmente por vuestra exaltacion a la primera Magistratura de la República, como su Jefe Provisorio nombrado por la Convencion Nacional.

La solicitud que os servisteis hacer a ese Soberano Poder junto con los militares de la Capital, para que se omita todo procedimiento contra el personal de la Administracion derrocada el 27 de Abril último, nos ha llenado de júbilo; por que este paso a la vez que demuestra vuestros sentimientos filántropicos, contribuye a la reconciliacion de todos los miembros de la sociedad.

No dudamos que la Convencion Nacional dará acogida favorable a tan laudables miras, pareciéndonos imposible que desaire las súplicas del mismo que ha designado para rejir los destinos de la Patria.

Recibid Señor, nuestros cordiales votos por vuestro acierto en las delicadas funciones de que habeis sido encargado, y contad con nuestra mas sincera adhesion.

Cartago, Agosto 12 de 1870.

Bernardino Peralta, Presidente.—Ensebio Ortiz.—José R. Rojas Troyo.—Carlos Saicho.—José Mercedes Rojas.—P. M. de Leon Paez.—Pedro Garcia.—D. Bonilla.—F. Mata.—Carlos Volio.—Francisco Ulloa.—J. Guzman.—P. Escalante.—David Pacheco.—J. F. Peña.—F. Meneses.—José M. Alfaro.—G.º Cornelio Peralta.—Jn. M. Carazo.—Francisco Picado.—Vicente Vargas.—J. Selin Castro.—Joaquin F. Oreamuno.—Jas. Anderson.—Macedonio Padilla.—Adriano Bonilla, hijo.—Rafael Chavez.—Fernando Oreamuno.—Gregorio Pacheco.—Jesus Brenes.—José Maria Oreamuno.—Rafael Brenes.—Juan Orlich.—Jacinto Perez.—Federico Rojas.—Gregorio Bonilla.—Francisco Damiani.—José Escalante.—Nicolas Bonilla.—Isidro Rafael Ortiz.—José Arias.—Anselmo Sanchez.—Juan P. Acuña.—Felipe Alvarado.—Jesus Guevara.—Luis Pacheco.—Nicolas Cubero.—Francisco Saenz.—José de J. Mendez.—Apolonio Gutierrez.—J. Pacheco.—J. R. Oreamuno.—Francisco J. Cabezas.—Juan Pacheco.—Presbítero Pedro Quezada.—J. Bonilla.—Baltazar Pacheco.—Adriano Maria Bonilla.—Simforiano Fonseca.—Ascension Centeno.—José Maria Pacheco.—Antonio Fonseca.—Domingo Almeriche.—Ramon Fonseca.—Victoriano Rivera.—Felix

Martinez.—José Rivera.—Clodomiro Ortiz.—Zacarias Gomez.—Jq. B. Rivera.

LEANDRO QUEZADA, Jefe Político de este Canton.

Certifico: que en el libro de acuerdos que lleva el Cabildo de la misma, se encuentra el acta que copio.—Sesion extraordinaria celebrada por el Cabildo de la Villa de San Ramon, a las doce del dia quince de Agosto de mil ochocientos setenta, a la cual no solo asistieron los miembros que la componen, sino tambien los vecinos que aparecen firmados.—Art. 1.º Cansados de los vaivienes a que por las vacilaciones que de nuestros hombres de Gobierno nos hemos visto sujetos durante estos dos últimos años, nos apresuramos a dar nuestros sinceros agradecimientos a los Delegados del pueblo por el tino con que, segun las noticias recibidas de la Capital de la República, han procedido al elejir para la primera magistratura de la Nacion, al Jeneral Don Tomas Guardia.

Nos felicitamos por ello cordialmente, i creemos que junto con nosotros, se felicitarán todos nuestros conciudadanos, en la esperanza de que el escojido por la Representacion Nacional, para ponerse al frente de los destinos de la patria, sabrá evitar los escollos que hemos atravesado en los tiempos anteriores i conducirnos con lealtad, enerjia i rectitud; i rodearse de hombres verdaderamente ilustrados i de reconocido patriotismo, que le sirvan de sosten, i con su cooperacion nos dé a la par de la libertad, i del orden, la estabilidad de que tanto necesitamos para el desarrollo de los elementos de que con pròdiga mano, nos dotó la Providencia. Art. 2.º Se pasará una copia certificada de la presente acta, al Señor Jeneral Don Tomas Guardia, rogándole acepte los fervientes votos de esta Villa, por su acierto en la direccion de los negocios. Leandro Quezada, Jefe Político.—Manuel José Mora, Muncipe.—Manuel Castro, Muncipe.—Ignacio Merino, Secretario.—El Alcalde 1.º, Procopio Gamboa.—Presbítero Ignacio Monje.—Presbítero, Pedro Carbonero.—José Carbajal.—Liberato Fernandez.—Ramon S. Sandoval.—Joaquin Gonzalez.—Rafael Orozco.—Martin Calvo.—Jesus Granados.—Diego Gamboa.—Augustin Sagot.—Felix M. Castro.—Nicolas Paniagua.—Gregorio Rodriguez.—Hilario Madrigal.—José M. Mora.—Juan J. Mora.—Juan M. Mora.—Rafael Garcia.—Paulino Garcia.—Juan Paniagua.—Jesus Morera.—Ramon Zamora.—Rafael M. Mora.—José Rodriguez.—Cayetano Rojas.—Lorenzo Chavez.—Rafael Guzman.—Cármén Solano.—Dario Zeledon.—José M. Monje.—Juan V. Acosta.—Ramon Rodriguez.—Juan M. Quezada.—Santos Castro.—Felix Hidalgo.—Vital Esquivel.—Miguel Carrillo.—Jesus Vargas.—Pilar Hidalgo.—José Ramirez.—Nicolas Monje.—Francisco Ugalde.—Manuel Jimenez.—C. Banbulow.—Faustino Castro.—Francisco Palma.—Manuel Rodriguez.—Pedro Valverde.—Joaquin Palma.—Juan Valverde.—Ramon Alvarez.

I para los efectos del art. 2.º extendiendo la presente en la Villa de San Ramon, a las nueve de la mañana del dia dieziseis de Agosto de 1870.

Leandro Quezada.

El Secretario.—Ignacio Merino.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS Y SALIDAS.



Agosto 13.—Ayer noche solió de este puerto con destino a Panamá, el vapor N. A. "Costa Rica," llevando de pasajeros a los Señores José Salgot, Mr. Calviere, Mr. Ansel; y de carga 300 sacos café, 350 cueros de res y 53 sacos concha.



En la madrugada de hoy, fondeó en este puerto procedente de Panamá, el vapor N. A. "Guatemala," al mando de su capitan E. Nowes.—Trajo de pasajeros a los Señores Presbítero Don Juan Carley, J. M. M. Jimenez, Gregorio von Chamier, Señor Jorriel y familia, Juan Storin y Señora y Juan Jeconas; y de carga 806 bultos mercaderias.



Agosto 15.—En la noche del dia 13 del corriente, salió con destino a los puertos de C. A., el vapor N. A. "Guatemala," llevando de pasajeros a los Señores Pablo Saenz, Rosendo Lopez, Francisco Arrieta, Santiago Jimenez, Espíritu Santo Solera, Joaquin Ruiz, Francisco Perez, Francisco Hidalgo, Francisco Clavera y Señorita Antonia Herrera; y de carga 15 bultos mercaderias.

SECCION JUDICIAL.

SENTENCIAS.

Sala 3.ª en 2.ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las doce del dia nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

Visto en apelacion interpuesta por Don Mateo Mora, el auto dictado por el Señor Juez 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia de esta Provincia, a las diez del dia treinta de Mayo último en la articulacion sobre recepcion de unas pruebas promovida por el mismo Señor Mora, en el juicio ordinario que sigue con el Señor Aniceto Montero, sobre propiedad de un terreno; en cuyo auto, de conformidad con el artículo 387 del Código de procedimientos, y en atencion a que no ha presentado los testigos en la Oficina, ni provisto del papel necesario, se declara sin lugar la solicitud del Señor Mora, y se ordena se esté a lo mandado en el auto de publicacion de probanzas de nueve de Febrero de este año; y finalmente se mandan evacuar los traslados en el orden y términos decretados en el auto enunciado, y—Considerando: 1.º—Que el auto apelado es el que declara sin lugar la revocatoria del proveido a las once del dia nueve de Febrero del corriente año, y en que se manda hacer publicacion de probanzas en el concepto de haber pasado mas de tres dias despues de espirado el término probatorio; y 2.º—Que estando consentido el auto de que se solicita revocatoria, no ha debido admitirse la apelacion del que la declara sin lugar en razon de que vendría a conocerse del auto consentido despues de que se ha ejecutoriado.—Por tanto, y de conformidad con los artículos 1026 del Código de procedimientos,

y 48 de la ley adicional de 17 de Octubre de 1864. DECLÁRASE indebidamente admitida la apelacion, siendo de cargo del Juez á quo las costas de este artículo.—Hágase saber y con certificacion del presente, devuélvase el proceso original.—Trejos.—Ugalde.—Saenz.—Ante mí, D. Carranza.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Agosto 12 de 1870.

D. Carranza.

Sala 3ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á la una de la tarde del veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta.

Vistos. En la solicitud hecha por Don José M.ª Villaseñor, mayor de edad, agricultor i de este vecindario, como apoderado de los herederos de Don Rafael G. Escalante, pidiendo 1.º que sus poderdantes sean declarados administradores legales de todos los bienes hereditarios, confiriéndoles el depósito de dichos bienes, i 2.º que se proceda al nombramiento de contadores, i á la liquidacion i adjudicacion de la masa hereditaria en la mortual del referido Señor Don Rafael G. Escalante, el Señor Juez 1.º Civil en 1.ª Instancia de esta Provincia, á la una de la tarde del veintitres de Marzo próximo pasado, dictó el auto de fojas 8 i 9 del proceso, en el cual, de acuerdo con los arts. 569, 647 i 649 del Código Civil, declara: que los herederos del finado Don Rafael G. Escalante, son los administradores legales de los bienes que forman el acervo, de los que quedaron por muerte del indicado Señor Escalante, i que la viuda Doña Mercedes Castillo, debe entregar lo que tiene en su poder, á la heredera beneficiaria Doña Josefa Escalante, á quien nombra administradora i depositaria de ellos: que en cumplimiento de la sentencia contenida en la ejecutoria presentada, las partes deben en el acto de la notificacion ó por separado, dentro de tercero dia, nombrar el perito que les corresponde, para que practiquen la liquidacion, de que habla dicha sentencia, reservándose el procedimiento sobre particion y adjudicacion para cuando los peritos hayan presentado la liquidacion ordenada. De este auto apeló Doña Mercedes C. de Escalante. Oidos los alegatos producidos por las partes en esta Instancia i *Considerando*: 1.º que la Señora Doña Mercedes Castillo, fué constituida depositaria de la casa de alto i muebles comprendidos en la diligencia de inventario de fojas 138, 139, 140, 141 i 142, en cuyo cargo ha permanecido por cerca de cinco años, estableciéndose el depósito por nombramiento hecho por el Señor Alcalde 3.º Constitucional de esta ciudad, el siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco i con noticia de las partes, segun todo consta al final de la diligencia de inventario dicha. 2.º Que una vez constituida la Señora Castillo depositaria de la casa i muebles referidos, ha sido preciso que falte á alguno de los deberes, que como tal es obligada á cumplir para que pueda removerse, conforme al art. 1138 del Código Civil: 3.º Que la disposicion del art. 569 del mismo Código, no acuerda precisamente una preferencia á favor del heredero beneficiario, para que administre los bienes de la testamentaria, puesto que en los arts 608 i 612 *ibid.*, se

consigna igual disposicion, con respecto á los ejecutores testamentarios, por lo que debe entenderse, que la obligacion de que habla el primer artículo citado, ha sido impuesta al heredero beneficiario para el caso en que, por algun motivo legal, tenga en su poder los bienes de la testamentaria; i 4.º Que por lo expuesto, el auto apelado de que queda hecha relacion, no está arreglado á derecho en cuanto quita á la Señora Doña Mercedes Castillo, el depósito de que se ha hecho referencia. Por tanto, i con presencia de las leyes citadas, *declárase*: que por las causas alegadas por el representante de los herederos Escalante, no puede acordarse en favor de los referidos herederos, el depósito de la casa i muebles confiados en guardia á Doña Mercedes Castillo, no debiendo en consecuencia tener lugar, la entrega que de dichos bienes se ha mandado hacer á la heredera beneficiaria Doña Josefa Escalante; con cuya reforma, se confirma el auto apelado, en las demas disposiciones que contiene, siendo de cargo de la testamentaria, las costas de este artículo. Hágase saber, i con certificacion del presente, devuélvase el proceso de 1.ª Instancia al Juzgado de su procedencia. Trejos.—Ugalde.—Saenz. Ante mí, D. Carranza.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Julio 22 de 1870.

D. Carranza.

Sala 3ª en 2ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las doce del dia veintiocho de Julio de mil ochocientos setenta.

Vistos. En la causa criminal instruida de oficio contra Rafael Ovaes, mayor de edad, agricultor, casado i vecino de Alajuela, por los delitos de raptó perpetrado en la persona de Sebastiana Murillo, esposa de Francisco Gutierrez, mayor de edad, jornalero y vecino de los Desamparados de la misma jurisdiccion i amenazas de homicidio al referido Gutierrez, el Señor Juez del Crimen de Alajuela, á las cuatro de la tarde del nueve de Julio corriente, dictó la sentencia de fojas 73 i 74 de estos autos, en la cual de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 229, 243, 244, 277, 780 i 884 del Código de Procedimientos, declara: que la tacha opuesta por el defensor del reo, á los testigos Manuel, Maria Josefa, Marta i Ramona Murillo, es legal, i absuelve de la Instancia al reo Rafael Ovaes por los delitos de raptó en la persona de Sebastiana Murillo y amenazas de homicidio al Señor Francisco Gutierrez, mandando poner en libertad al reo bajo fianza de haz. Traida esta causa en consulta y oido lo pedido por el Señor Magistrado Fiscal i *considerando*: 1.º Que la fuga emprendida por el indicado Rafael Ovaes, en ocasion que le aprehendieron por orden de las autoridades de Pacaca, i á la sazón que vivia maridalmente con Sebastiana Murillo, no constituye verdaderamente un principio de prueba del delito de raptó, sino de adulterio. 2.º que aunque el hecho comprobado en esta causa, de haber permanecido por algun tiempo el indicado Ovaes viviendo maridalmente con Sebastiana Murillo, llegara á reputarse como un indicio muy grave del delito de raptó, aun con todo eso faltaría la prueba plena i bastante para la condenacion del pro-

cesado por el referido delito. 3.º Que respecto á las amenazas de homicidio hechas al Señor Francisco Gutierrez, constandingo solo de la declaracion de Juan Manuel Campos de fojas 10 del proceso, falta en uatós la plena comprobacion del delito i por ser este de los que no dejan señales sin que sobre su existencia, no exista plena prueba, debe estimarse, que no está justificado el cuerpo del referido delito. Por tanto, con presencia de las leyes citadas i de los arts. 277, 778, 884 i 885 parte 3.ª del Código jeneral, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada dijeron: *á nombre de la República de Costa Rica*. Absuélvese de la Instancia al reo Rafael Ovaes por el delito de raptó, cometido en la persona de Sebastiana Murillo i de toda pena i responsabilidad por el de amenazas de homicidio hechas al Señor Francisco Gutierrez, sin lugar á indemnizacion por haber habido mérito para juzgarlo, i con esta modificacion, apruébase la sentencia de 1.ª Instancia en cuanto declara legales las tachas opuestas á varios de los testigos, i manda poner al reo en libertad bajo fianza de haz.—Hágase saber i con certificacion de la presente, devuélvase la causa orijinal al Juzgado de su procedencia. J. Gregorio Trejos. José M. Ugalde.—Vicente Saenz.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Julio 29 de 1870.

D. Carranza.

Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á la una de la tarde del dia cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta.

Revistos.—Fué procesada la Señora Maria Tecla Granda, mayor de edad, taquillera y vecina de Curridabat de esta jurisdiccion, por el delito de adulteracion de aguardiente, cometido el dia once de Abril del corriente año.—Seguida la causa respectiva, el Señor Juez de Hacienda Nacional, con citacion de los artículos 10, 18, 19, 27 y 30 del Código Penal; 218, 262 y 263 del de Procedimientos; 165 seccion 1.ª del Reglamento de Hacienda y 28 seccion 3.ª del mismo, dictó, á la una de la tarde del dia veinticuatro de Marzo del presente año, la setencia que corre á folios 24 y 25 del proceso, condenando á la taquillera referida, á cincuenta pesos de multa; á la destitucion de su encargo; á inhabilidad para obtener empléo ó cargo público, y á los daños y perjuicios ocasionados con su delito.—De esta sentencia apeló la espresada Granda por medio de su defensor, Doctor Don Miguel Macaya, y la sala 3.ª en 2.ª instancia, á la una de la tarde del dia veintidos de Junio último, dictó la que se registra á folios 30, 31 y 32 del desglose, por la cual se revoca la de 1.ª instancia referida, absolviendo á la procesada de toda pena y responsabilidad, pero sin lugar á indemnizacion.—Venidos los autos á 3.ª instancia en virtud de súplica interpuesta por el Señor Magistrado Fiscal, oidos sus alegatos y los de la parte contraria y

CONSIDERANDO:

1.º —Que la simple adulteracion de aguardiente verificada por los espendedores, constituye un verdadero delito (artículo 28 seccion 3.ª del Reglamento de Hacienda):

2.º —Que los autos suministran plena prueba de haber la procesada adulterado a-

guardiente, y de tener ella la calidad de espendedora. (declaraciones de folios. 1—2 y 3):

3.º —Que la ley castiga este delito con la pena de estafa (artículo 12 del Decreto de 5 de Julio de 1866):

4.º —Que teniendo por la ley los espendedores de aguardiente la calidad de empleados en rentas, debe entenderse que la pena de estafa á que el Decreto citado se refiere, es la que señala á los empleados públicos. el artículo 359 del Código Penal; y

5.º —Que en el caso presente, no puede ser aplicable el Decreto emitido en 22 de Julio último, (que no es simplemente una ley interpretativa), porque, en materias criminales, debe estarse á la ley vijente al tiempo de la ejecución del delito, si es mas favorable al reo, como sucedé en este caso; lo cual es conforme á los principios de la ciencia.—Por tanto, con presencia de las leyes citadas y razones espuestas, los Magistrados que componemos la sala 1.ª en 3.ª instancia de este Supremo Tribunal, á nombre de la República de Costa-Rica, fallamos condenando á la procesada María Tecla Granda, á la pérdida de su empleo y á la satisfacción de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con su delito.—Quedan en esta refundidas las dos sentencias de que se ha hecho relacion.

H gase saber, y con certificacion de la presente, devuélvase los autos de 1.ª instancia.—S. Jimenez.—José A. Herrera.—Demetrio Igeasias.—J. Solano.—Paulino. Ortiz,—ante mí, Ezequiel Jimenez.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, 5 de Agosto 1870.

Ezequiel Jimenez

Juzgado del Crimen en primera instancia. Alajuela á las cinco de la tarde del dia trece de Julio de mil ochocientos setenta.

En la causa criminal instruida de oficio contra el reo Ramon Macis, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, por el delito de rapto cometido en el niño Jaime Aristides, hijo de la Señora Salvadora Cruz, mayor de edad, soltera, oficio el de su sexo y vecina de la Provincia de Heredia.—Vistos los autos y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el cuerpo del delito por que se juzga al procesado, está justificado con arreglo á la ley.

Segundo: Que aunque de la instruccion resultaban indicios contra el procesado de ser él el autor del delito por que se le juzga, estos indicios ó pruebas han sido destruidas en el plenario con otras presentadas por el defensor. (Declaraciones de Marcial Nuñez, Antonio Arguello, Bernardina Reyes, Maria Montero y la de la ofendida Salvadora Cruz, que se encuentran en el proceso á los folios 18, 19, 20, 21, 26 y 27.)

Tercero. Que con esas mismas declaraciones se justifica: que el reo al llevarse el niño, en el que se presume hubo rapto, no empleó fuerza, violacion, engaño ni fraude, sinó que se lo llevó publicamente á presencia de la madre y otras personas, ofreciendo que lo volveria á traer á la casa materna.

Cuarto: Que con varias de esas declaraciones, y muy particularmente con la de la ofendida, se vé muy claro: que Macis, el

procesado, no tuvo intencion de robarse el niño Jaime Aristides sinó que se lo llevó en la creencia de que él era su padre, segun se lo habia asegurado la Señora Cruz. (Declaracion de fojas 26 y 27 frente y vuelta.)

Quinto: Que igualmente está comprobado, que el procesado vivia ilicitamente con la madre del niño y que este le daba algunos recursos para la sostencion de ella y del niño que le habia hecho creer que era su hijo, y no hay duda que sin esa creencia, el reo no habria llevado al niño porque se le encausa.

Sesto. Que por lo espuesto en los considerandos anteriores, se vé: que el reo no ha tenido intencion de cometer el delito de rapto.

Sétimo. Que por esas mismas razones no ha concurrido ninguna circunstancia de las que constituyen aquel delito, conforme el artículo 552, ni está en el caso del artículo 605, ambos del Código penal; y por consiguiente, el reo debe ser absuelto de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion por haber habido mérito para juzgarlo. Por tanto: De conformidad con los artículos 1.º del Código penal 218, 780, 783, y 885 del Código de procedimientos. *A nombre de la República de Costa-Rica,* definitivamente juzgando.

Fallo: absolviendo de toda pena y responsabilidad, al reo Ramon Macis, por el delito de rapto cometido en el niño Jaime Aristides, hijo de la Señora Salvadora Cruz, sin lugar á ser indemnizado por haber habido mérito para juzgarlo y póngase en libertad.—Hágase saber.—Leovijildo Castro.

Es conforme:

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela. Julio 30 de 1870.

Leovijildo Castro.

A. Escalante. — Luis Soto, h.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

REMATES.

CARTEL.

A las doce del dia nueve de Setiembre próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, doscientas sesenta y seis manzanas ocho mil quinientas treinta y una varas cuadradas de terreno baldío, situado en el punto nombrado "El Terrero," jurisdiccion de la Comarca de Puntarenas, denunciado por el Señor Ramon Vargas; y valorado á cien pesos caballería. Los principales ángulos de este terreno enfrentan á los cuatro puntos cardinales Norte, Sur, Este y Oeste, y linda al Nordeste y Noroeste, con tierras baldías, al Sudeste con terreno del Señor José Bogariu; y al Sudoeste con tierras baldías, en medio el camino real del Guanacaste, llevando á la derecha el rio "Lagartos"—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 17 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Pedro U. Castro.—Crisanto Trojo.

CARTEL.

A las doce del dia seis del entrante Se-

tiembre, se venderá por este juzgado en la puerta del mismo y en el mejor postor, un terreno baldío constante de cinco caballerías cuarenta manzanas y ocho mil cuatrocientas noventa y nueve varas cuadradas, situado entre los volcanes "Irazú" y "Turrialba", en jurisdiccion de la provincia de Cartago; cuyos linderos son: por el Norte, terrenos baldíos: por el Sur, la confluencia de la quebrada llamada de "Roque Solano" y la quebrada del "Rancho": por el Este, tierras del Presbítero Don Joaquin Alvarado; y por el Oeste, terrenos de Roque Solano y compañeros.—Dicho terreno ha sido denunciado por el referido Señor Solano, Domingo Talavera, José Pacheco, y Ramon Loaiza; y está valorado á cien pesos caballería.—Las personas que quieran hacer postura, comparezcan y se les admitirá la que hicieren siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José Agosto 12 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Crisanto Trojo.—Pedro U. Castro.

1

"Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las doce y media del dia once de Agosto de mil ochocientos setenta.—Con presencia de los artículos 129, 130 y 131 Seccion primera del Reglamento de Hacienda, y 14 de la ley Adicional de 17 de Octubre de 1864, de acuerdo con lo pedido por el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, se declara desierto el denuncia hecho, segun este expediente, por el Señor Jesus Marin el dia tres de Agosto del año próximo pasado, de diez caballerías de tierra baldía en "Chitaria" jurisdiccion de Cartago, condenando en las costas al desertor.—Y por cuanto se han practicado las correspondientes medidas, de conformidad con el artículo 93 Seccion y Reglamento citado, se comisiona para la revisacion al Agrimensor Don Ricardo Alpiar; quien dará cuenta dentro de quince dias.—Ezequiel Herrera.—Pedro U. Castro.—Natividad Rodriguez."

Es copia fiel.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 12 de 1870.

Ezequiel Herrera.

A las doce del Lunes veintinueve del corriente y en la puerta de la casa de habitacion del infraescrito, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes.—Una casa de habitacion ubicada en terreno del Señor Ramon Sancho, sita en el barrio de San José, Jurisdiccion de esta Ciudad, valorada en setenta pesos—es decir los materiales.—Una galerita, sita en el mismo sitio, en ocho pesos.—Un jicote en doce reales.—Un pilon viejo sin mano en seis reales.—Una tabla de cedro de mas de cinco cuartas de ancho, que forma un estrado viejo, con sus burras en tres pesos cuatro reales.—Una mesa vieja de gavetas en doce reales.—Otra id. sencilla en seis reales.—Otra id. id. pequeña en cuatro reales.—Dos piedras de maiz, la superior en cuatro reales, y la otra en dos.—Otra id. de cacao en cuatro reales.—Una cuja vieja, mala en un peso.—Una silla vieja en cuatro reales.—Un taburete de madera en id.—Un banco viejo en dos reales.—Una vaquilla zarda de negro y blanco en diez pesos.—Otra id. hosca en

siete pesos.—Otra id. amarilla en cinco pesos.—Un ternero hosco en seis pesos.—Una vaca parida, zarda de blanco y negro, vieja en diez y siete pesos. Estos bienes pertenecen á la mortual de la Señora Maria Quezada, y de consentimiento de las partes, se venden por orden de este Juzgado Arbitro, para pagar costas y quinto.

Quien quisiere hacer postura, comparezca y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro Testamentario. Alajuela, á las doce del catórcce de Agosto de mil ochocientos setenta.

S. Ramos.

J. M. Quezada.—I. de J. Gonzalez.

1.

Quien quisiere hacer postura á un terreno como de media manzana, situado en el punto llamado "Barranco" del barrio de Alajuelita, distrito noveno de este canton, lindante: al Norte, terreno del Señor Higinio Agüero; al Sur, terreno del Señor Tiburcio Mora; al Este, terreno del Señor Luis Zamora, calle en medio; y al Oeste, terreno de Don José Maria Mora, valorado en treinta pesos. Y aun derecho de ciento veinticuatro pesos setenta centavos tres cuartos, en un terreno sembrado, de café, caña y otros árboles, constante como de una manzana, situado en el barrio de Alajuelita de esta ciudad, distrito noveno de este canton, lindante: al Norte, terrenos del Señor Tiburcio Mora y de la testamentaria del Señor Isidro Rojas; al Sur, casa y terreno de las Señoras Juana y Celestina Avila; al Este, terreno de la testamentaria del Señor Isidro Rojas; y al Oeste, calle en medio, terreno del Señor Antonio Rojas, valorado en doscientos pesos.— Dichos bienes pertenecen á la mortual del Señor José Chinchilla, y se venden á solicitud de partes interesadas en dicha mortual para el pago de deudas y costas, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, debiendo verificarse la venta en las puertas de este juzgado á las doce del Lunes veintidos del corriente.

Juzgado 3.º constitucional. San José, á las dos de la tarde del dia trece de Agosto de mil ochocientos setenta.

José Vargas M.

Gregorio Martinez.—Gregorio Ulloa.

1.

A las doce del dia Miércoles veinticuatro de los corrientes, se vender por este Juzgado en la puerta principal del palacio Municipal de esta ciudad, y en el mejor postor, una casa y solar, situadas en la segunda manzana á las ciento sesenta varas al Sur de la plaza principal de esta ciudad, primer canton de esta Provincia, y limitado: por el Norte, con casa y solar de Don Miguel Saenz, calle pública de por medio; por el Sur, con propiedad de Don Blas Zamora; por el Este, con casa y solar de Don Pascual Solórzano; y por el Oeste, con idem de Don Joaquin Saenz: dicho solar consta de veinticinco varas de frente y cincuenta de fondo poco mas ó menos, de superficie plana y con agua, la casa está montada en pared de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, con sus puertas, ventanas y cocina, cañiso de caña blanca, con sus correspondientes pisos de madera, y cielo de la

misma todo en buen estado de servicio. Dicho inmueble pertenece al ejecutado Don Rosendo Segreda por si y como tutor de sus menores hijos, está valuado en mil cuatrocientos pesos, y se vende de orden de este Juzgado á virtud de ejecucion que el Señor Ajente Fiscal de esta ciudad, le ha establecido como representante de la Ilustre Representacion Municipal por cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer puja y mejora, que se presente el dia y hora señalados hacer sus propuestas, que se les admitirán, siendo arregladas.

Juzgado de Hacienda Municipal. Heredia, á las cuatro de la tarde del dia nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

Juan Bta. Saenz.

José N. Lopez.—Joaquin Saenz B.

A las doce del dia veinticinco del presente mes, y á virtud de' ejecucion seguida por el Señor Jesus Moreno contra el Señor Antonio Arias, por cantidad de pesos, se rematarán en este Despacho, en el mejor postor, los bienes siguientes, pertenecientes al último. Un terreno plantado de café, constante como de cuatro manzanas, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Sebastian de esta Ciudad, Distrito 9.º Canton 1.º de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedades de los Señores Julian Ramirez, Marcelina Retana y Antonio Arias (ejecutado); al Sur, con propiedades de las Señoras Petronila Rodriguez y Jacinta Jimenez, calle real en medio; y al Oeste con id. de las Señoras Ramona Villalta y Maria Umaña; y un potrero situado en el mismo barrio, Distrito y Canton citados de la misma Provincia, comprensivo de dos y media manzanas poco mas ó menos, y linda: al Norte, con el rio Maria Aguilar de por medio con potrero de José Barrantes; al Sur y Este, con propiedad del ejecutado; y al Oeste, con potrero de la Señora Maria Umaña. La primera finca está valorada en dos mil cien pesos, y la segunda en novecientos pesos, ó sean las dos en tres mil pesos. Quien quisiere hacer postura, por el todo ó parte de dichos bienes, ocurra á la hora indicada, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1.º Civil y de Comercio en 1.ª Instancia. San José, Agosto 10 de 1870.

R. Carranza.

José Muñoz V.—Rafael Elizondo

2

Alajuela á las diez y media del dia nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.— Quien quisiere hacer postura á los bienes siguientes: tres casas con su solar correspondiente, las cuales están situadas en la tercera manzana en solar y medio al Norte de la plaza principal de esta ciudad: lindante dicho solar y medio: al Norte, con casa y solar de la Señora Doña Paulina Ocampo; al Sur y Oeste, con calle pública: al Este, con solares de la Señora Clara Cruz y de la testamentaria del Señor Vicente Ocampo, valorados en dos mil trescientos cincuenta pesos.— Dos casas mas, la una con su solar correspondiente, situada en la segunda manzana al Norte de la plaza ya dicha, lindante: al Norte y Oeste, con calle pública: al Sur, con casa y solar del Señor Nicolas Conejo y de Doña Petronila Agui-

lar; y al Este con solar del Señor Casimiro Picado, valorada en seiscientos pesos; y la otra casa con su solar correspondiente, situada en la segunda manzana al Norte de la plaza principal y lindante: al Norte y Este, con calles públicas: al Sur, con solar de Doña Mercedes Castro; y al Oeste, con solar de los Señores Wenseslao y Maria Rodriguez; valorada en trescientos cincuenta pesos.— Y aun pedazo de tierra como de media manzana, sembrada de caña situada en la cuarta manzana al Noroeste de la misma plaza principal, lindante dicha media manzana, por el Norte, Este y Oeste, con calle pública; y por el Sur, con solares de la testamentaria del Señor José Maria Campos: de la Señora Maria Alvarez de la testamentaria de la Señora Manuela Umaña y del Señor Concepcion Monge, valorado en ciento setenta y cinco pesos. Estos bienes son propios de la Señora Trinidad Carrillo; y se venden de orden de este juzgado á las once y media del dia veintidos del presente mes, para hacer pago á su acreedor Don Florentino Montenegro.— Quien quisiere hacer postura á ellos, acuda á este Juzgado que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.ª instancia de Alajuela. Agosto 9 de 1870.

R. Loria.

J. Jesus Ramos.—D. Rodriguez.

A las doce del veintitres del corriente Agosto, y en la puerta de este Juzgado, se rematará en el mejor postor una finca situada en el barrio de San José de este canton, compuesta de una casa como de ocho varas de largo y seis de ancho, y el terreno en que está ubicada, como de diez manzanas, cultivado, en parte, de caña de azúcar y plátanos y lo demas de potrero, colindante: por el Norte, con terreno y casa del Señor Antonio Trejos; por el Sur, con tierra del Señor Manuel Cubero, rio del Cacao de por medio; por el Este, con terreno del Señor Telésforo Vargas; y por el Oeste, con id. de los Señores Miguel y Juan Castillo,—camino que conduce de esta Villa á la de San Ramon de por medio.— Cuya finca es propia del Señor Jesus Loria, y se vende por este Juzgado para hacer pago de cantidad de pesos que este adeuda al Señor José Arias. Está valorada en doscientos cincuenta pesos. El que quiera comprarla ocurra á hacer sus propuestas, que le serán admitidas siendo arregladas.

Juzgado único constitucional de Aenas, á las dos de la tarde del dia once de Agosto de mil ochocientos setenta.

A. Chavez.

Matias Sandoval.—Manuel Calderon.

2.

Alajuela, á las once del dia nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.— Quien quisiere hacer postura á una casa sita en la segunda manzana al Norte de la plaza principal de esta Ciudad lindante: al Norte, con casa de los herederos del finado Juan Arias, calle pública de por medio; al Sur, con solar de la Señora Doña Gabriela Pérez; al Este, con parte de la misma casa y solar del Señor Carmen Avila; y al Oeste, con casa y solar de la Señora Nicolasa Zamora, propia del Señor Antonio Arias, está valorada en setecientos diez pesos cincuenta centavos; y se vende judicialmente

en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, á las once y media del día veintinueve del presente mes, para pagar á Don José Luis Vasco, acuda, que se le admitirá las posturas que hiciere.

Juzgado Civil y de Comercio en 1.^a Instancia de Alajuela. Agosto 9 de 1870.

R. Loria.

J. Jesus Ramos.—J. M. Quezada.

2.

A las doce del día veinticuatro del corriente Agosto se rematará en este Juzgado y en el mejor postor, una casa galera de habitación con el solar en que está ubicada, sita en Santo Domingo de esta jurisdicción y al Sur de esta Villa, 6.^o Distrito Canton 1.^o Provincia de Alajuela, cuya galera está construida de madera redonda, forrada de palos y cubierta de teja, como de cuatro varas de frente por tres de fondo: el terreno en que está ubicada es de figura triangular, constante de manzana y media mas 6 menos, colinda por el Norte, con propiedad del Señor Liverato Ruví, calle de pormedio, por el Sur, con id. del Señor Julian Molina y testamentaria de la finada Maria del Rosario Araya, calle de pormedio: por el Este, con id. de la misma testamentaria y del Señor Tomás Alvarez, calle de pormedio; y por el Oeste, con id. de la misma testamentaria, calle de pormedio; valorado todo en cincuenta pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Manuel Suniga; y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos á su acreedor Don Venancio Coronado en virtud de ejecución seguida por este contra el mismo Señor Suniga. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado único Constitucional de San Mateo, Agosto 11 de 1870.

N. Gonzalez.

L. Ramirez.—J. R. Moscoso.

2.

EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores á los bienes de los finados Manuel Miranda, Luisa Delgado y Mercedes Quezada, á cuyas tres mortuales he dado principio, para que dentro de quince días, se presenten á legalizar sus derechos.

Juzgado 3.^o constitucional. Alajuela, Agosto diez y ocho de mil ochocientos setenta.

Ignacio Barquero A.

Andres Boza.—A. Escalante.

PEDRO BARAHONA SUAREZ, Alcalde primero Constitucional de esta Villa.

CERTIFICO: que en la causa criminal que sigo de oficio contra Juan Navarro por varios delitos, proveí el edicto que dice: "Por el presente llamo y emplazo al reo fugo Juan Navarro, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto siguiente: Juzgado 1.^o Constitucional. Grecia, á las once de la mañana del dos de Agosto de mil ochocientos setenta.—De conformidad con el artículo 730 Código de Procedimientos; declárase haber lugar á formación de causa en juicio verbal contra Juan Navarro, por los delitos de ebriedad, herida tusa y leve al Señor Luciano Gonzalez, y

fuga con escalamiento: mantengásele en prision cuando pueda ser habido y prevengásele que nombre defensor: dése cuenta de este auto al Señor Juez del Crimen de esta Provincia, y copia certificada al Aleaide de esta Cárcel; y fenézcase esta causa verbalmente, de conformidad con los artículos 731, 840 y 842 parte 3.^a del Cód. Jeneral y 56 de la Ley de 28 de Julio de 1869.—P. Barahona S.—Juan M. Ulloa.—E. Maroto.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á esta Cárcel en el término perentorio de nueve días; con apercibimiento de que sinó lo hiciere se le declarará rebelde juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la Villa de Grecia, á las tres y media de la tarde del dos de Agosto de mil ochocientos setenta.—P. Barahona S.—E. Maroto.—Juan M. Ulloa."

Es Conforme.

Juzgado 1.^o Constitucional. Grecia, á las diez del día cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.

P. Barahona S.

Ignacio Gomez.—Manuel de Jesus Soto.

JOSE MARIA CELEDON JIMENEZ, Juez Militar de la ciudad de San José.

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Faustino Arroyo, procesado en esta causa y en la cual he dictado el auto motivado de prision que dice:—"Juzgado Militar. San José, á las cuatro de la tarde del día diez de Agosto de mil ochocientos setenta. Se declara haber lugar á formación de causa contra Faustino Arroyo del vecindario de Guadalupe de esta jurisdicción, por los delitos de heridas, portacion y uso de arma prohibida.—Redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevengásele que en el acto de la notificación nombre una persona que lo defienda en esta causa; y por cuanto se halla ausente é ignórase su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon (artículos 730 Código de Procedimientos y 56 de la ley de 28 de Julio de 1869.—José Maria Celedon Jimenez.—Juan Leon.—Gregorio Flores.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en San José, á las ocho de la mañana del día once de Agosto de mil ochocientos setenta.

J. M. Celedon Jimenez.

Juan Leon.—Gregorio Flores,

LEOVIJILDO CASTRO, Juez del Crimen de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Vicente Monje y Gregorio Herrera, contra quienes he dictado auto de prision por el delito de incendio del Cabildo de San Ramon. En consecuencia, prevengo á los reos se presenten en estas cárceles dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que sino lo

hicieren, se les declarará rebeldes, juzgándoseles como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los indicados reos y presentármelos, y las personas particulares la de indicar el lugar en que se ocultan.

Dado en el Palacio Municipal de Alajuela, á las cinco y media del cinco de Agosto de mil ochocientos setenta.

Leovijildo Castro.

A. Escalante.—Luis Soto h.

LEOVIJILDO CASTRO, Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Nicolas Ocampo, contra quien he dictado auto de prision por los delitos de herida grave, portacion y uso de arma prohibida. En consecuencia prevengo al reo se presente en estas cárceles dentro del término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sinó lo hiciere se le declarará rebelde juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentarlo, y las personas particulares, la de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en el Palacio Municipal de Alajuela, á las once del día diecisiete de Agosto de mil ochocientos setenta.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela.

Leovijildo Castro.

Luis Soto h.

FRANCISCO MOLINA, Alcalde unico Constitucional de Turrialba.

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del finado Doroteo Araya vecino de esta Aldea, para que en el improrogable término de treinta días se presenten á deducir sus derechos en la causa mortual que al efecto se practica, bajo el concepto: que el que no se presentare se declarará rebelde en razon de su contumacia.

Dado en la Aldea de Turrialba á las tres de la tarde del doce de Agosto de mil ochocientos setenta.

Francisco Molina.

Antonio Molina.—José Monje.

SERVICIO PUBLICO.

La Botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Dr. Don Pedro Reitz.

JEFATURA POLITICA DE ATENAS.

Con las fechas del márjen, he ordenado el depósito de los animales que en ellas se espresan.

Julio 19. Una vaquilla overa de blanco, marcada.

Julio 20. Un caballo moro de andadura, sin marca, de regular tamaño.

Julio 31. Un potro retinto, marcado, pequeño.

El que se crea con derecho á dichos animales, ocurra dentro el término de ley á legalizarlo.

Juan Matamoros.

CARTEL.

Por auto proveído a las doce de este día se admitió a Don Cruz Blanco, mayor de edad, grabador y de este vecindario, el denuncia que ha hecho de una mina de oro, que se encuentra en el nacimiento o sea cabecera de la quebrada de los "Palmitos," en terreno de propiedad de Don Manel Mora o del Señor Judas Corrales, en el distrito de los Naranjos, jurisdicción de la Villa de Grecia, a la falda de los cerros de Poas, con rumbo N. E. o S. O. Sus linderos son: al Sur, como a una legua el cerro del Espíritu Santo; al Este, como a dosmil quinientas varas, el pueblo de los Naranjos o sean las habitaciones de la familia de los Corrales; al Norte, terrenos de los hijos del Señor Judas Corrales; y al Oeste, terrenos del dicho Señor Corrales. Las personas que se consideren con derecho a dicha mina ocurran a legalizarlo a esta oficina dentro el término de ley.

Juzgado de Hacienda de la República.
San José, Agosto 18 de 1870.

Ezequiel Herrera.

Crisanto Troño.—Pedro U. Castro.

AVISO.

En virtud de no haberse presentado propuestas favorables a la Municipalidad para dividir en cuadros los terrenos que posee en la Palma, con sus respectivos títulos, esta Gobernación convoca de nuevo a los Agrimensores que por un precio equitativo quieran hacer dichas medidas, dirigiendo sus propuestas a la Municipalidad, dentro de treinta días contados de esta fecha.

Gobernación de la provincia. San José,
Agosto 19 de 1870.

C. Pinto.

AVISO.

Para evitar en lo sucesivo no solamente el cambio de sillas en el Teatro, sino también que algunas desaparezcan sin que sus respectivos dueños puedan averiguar su paradero, esta Gobernación ha dispuesto que sin orden de ella no se saque del Teatro ninguna silla; y que las personas que tengan necesidad de sacar las suyas, pueden ocurrir a esta Oficina para obtener aquella orden.

Gobernación de la Provincia.
San José, Julio 30 de 1870.

C. PINTO.

JEFATURA POLITICA DEL CANTON DE
San Miguel de Escasú.

Por el término de la ley, he ordenado el depósito de una yegua mora salpicada, con la marca número 734, que parece pertenecerle al Señor Clemente Vega, vecino del barrio de San Vicente, canton de San José. La persona que se crea con derecho, puede presentarse a legalizarlo dentro el término de ley, contado del 30 de Julio próximo pasado en adelante.

Agosto 11 de 1870.

Isidro Marin.

REMITIDO.

Aviso importante.

Una guerra terrible y peligrosa pero de consecuencias incalculables entre dos naciones ambiciosas, la Francia y la Prusia, ha espantado con las noticias de los últimos vapores, al mundo entero de América, y sin duda las demás potencias europeas, tarde ó temprano, tienen que tomar parte en esta lucha colosal; por consiguiente serán interesantes cada día las noticias del viejo mundo, y solo Dios sabrá el fin de esta inaudita calamidad. Nosotros vivimos muy lejos de este teatro de sangre, pero vemos con mucho dolor afectadas pronto nuestras mismas relaciones, principalmente las de nuestro comercio, y naturalmente las de nuestra agricultura. Tenemos pues el mayor interés de estar al corriente de los acontecimientos, para saber siempre, de que modo se verifican los sucesos, y para ver si nuestras esperanzas de ver pronto la paz, se realizará, y cuales serán los arreglos definitivos de la sabia diplomacia. Debemos pues, para nuestra mejor instrucción, fijarnos en aquellas gacetas y periódicos, que nos traen con imparcialidad y pura verdad, y no con pasiones estraviadas, las noticias de aquellos hechos, que vemos del mismo tratados en los mejores y más acreditados periódicos europeos y americanos. Uno de estos Diarios para nosotros es, si queremos confesar la justa verdad, la muy acreditada y muy familiarizada "Estrella y Star" de Panamá, la cual con la más exacta fidelidad desde largo tiempo y con costosos trabajos siempre ha sacado y extraído de los diferentes impresos europeos y americanos el mejor y más útil material para Centro-América y por eso tiene bastante bien establecida su buena fama y buen nombre. Ahora más que nunca debemos leer este excelente "Estrella y Star" de Panamá, estando además el presente redactor dispuesto a dar todo el ensanche a su publicación, que exigen las circunstancias, que vayan surgiendo de estas luchas gigantes.

Podemos pues con la mayor franqueza recomendar la "Estrella" a todos los lectores que quieran estar al corriente de todo lo que pasa hoy en el continente europeo, como el periódico mejor informado y más imparcial, que mantiene un gran número de corresponsales confidentiales en ambos hemisferios, en la gran cuestión Franco prusiana!

Deseamos muchísimo, que se haga justicia a este aviso.

B.

AVISOS.

AVISO.

Al lado del BAZAR DE SAN JOSE, se encuentran de venta:

SOMBREROS DE PITA, finos, entrefinos y de varias clases inferiores.

ARROZ, de superior calidad;

Y un surtido completo de,

REBOZOS de todas clases y dibujos.

San José, Agosto 5 de 1870.

José Duran.

3. v. 1.

AVISO.

Se han perdido de la correspondencia que va para el interior, tres billetes del Banco Nacional, de diez pesos cada uno, con los números 001692, 2126 y 2251 de 2 de Enero de 1865, remitidos el 22 de Julio próximo pasado por el que suscribe, a Don Leovijildo Castro, de Alajuela; lo que se pone en conocimiento del público, para que la persona a cuyo poder lleguen, tenga la bondad de retenerlos, mientras que comprueba el derecho que tiene a ellos.

Felipe Arce.

Puntarenas, Agosto 2 de 1870.

3 v. 1.

Guerra en Europa.

En la "Estrella" y "Star & Herald" de Panamá, recibimos noticias diez veces más recientes que por la vía ordinaria de la mala inglesa: además habrá mucha probabilidad de ver puestos el cable submarino en muy poco tiempo de Jamaica al Istmo, de manera que podremos leer las noticias europeas en espacio de pocos días en esta capital, así es que ahora es tiempo de suscribir a este interesante periódico, suscripciones recibidas diariamente en la agencia del que suscribe.

San José, Agosto 19 de 1870.

G. F. Joy.

3. v. 1.

Compañía del Monte Aguacate.

Artículo 3º del Acta de la Dirección celebrada en Sesión ordinaria el 2 de Agosto de 1870.

"Que con respecto a los transeuntes se publicará por la Dirección el presente artículo, impidiendo que la casa de la Superintendencia les sirva de alojamiento en su tránsito por el Monte del Aguacate, sin perjuicio de que el Ingeniero ponga un aviso indicando esta medida, y que no se recibirán a otros que a los comisionados de la Dirección."

San José, 2 de Agosto de 1870.

G. Nanne.

Srio. de la D. M. A.

2 v.—1.

MERCADERIAS.

Desde la fecha en adelante, venderá el infrascrito, al público, su grande y variado surtido de efectos de principal consumo, a precios muy reducidos.

San José, Agosto 4 de 1870.

Santiago Pyle.

3 v. 1.

CABALLERIZA.

Habiendo el que suscribe tomado por su cuenta este establecimiento que antes fué de Don Recaredo Bonilla, sito en la calle "Ancha" de esta ciudad, colindante con la casa de habitación de Don Pio Fernandez, ofrece cuidar bestias esmeradamente con variados pastos y buena agua, a precio cómodo.—En el mismo establecimiento se encuentran bestias superiores para alquilar.

San José, Agosto 12 de 1870.

Salvador Miralles.

8 v. 1.

AVISO AL PUBLICO.

En la tienda del infraescrito, casa de Don Francisco Mora en la Cuesta de Moras, se vende á precios muy moderados, un surtido de mercaderías, conteniendo Trajes de seda de Señora.

Zarzas finas,
Lanas y lanillas de variados colores,
Lienzo y mantas domésticas,
Paños de mano y para baños,
Y otros varios artículos, de mejor calidad, por mayor y al menudeo.
San José, Agosto 12 de 1870.

Henry Hallam Rawson.

3. v. 1.

El 31 de Agosto corriente, á las 12 del día, venderá el infraescrito corredor jurado, en pública subasta, por cuenta de quien correspondo, en los Almacenes de la Aduana de Punta-Arenas.

L. & H. N^o 32,

1 Caja conteniendo:

19 docenas crinolinas francesas en estado bueno y sin avería alguna.

Término al contado.

Dichos efectos pueden examinarse desde el día anterior en la Aduana.

San José, 14 Agosto 1870.

GUILLERMO NANNE,
Corredor jurado.

2. v. —1.

AVISO A LOS INTERESADOS.

Habiéndose extraviado la correspondencia del 25 de Junio, para Nueva York, los pedidos que en esa fecha se hicieron, tendrán que retardarse un mes mas, á consecuencia de dicho extravío, y no por falta de nuestro Agente en esa.

San José, Agosto 18 de 1870.

Morrell, & Mason.

3. v. —1.

BUEN PUNTO.

Se alquila la mitad de la tienda grande en la casa de Don Alejandro Aguilar, que ocupaba antes el infrascrito. Tiene estantes y mostrador.—Sobre precio etc., véase con

Jorge André.

3. v. —1.

AVISO.

Se desea adquirir en las inmediaciones de esta Ciudad, y cuando mas á legua y media de distancia una finca cualquiera, que tenga por lo menos de 6 á 10 manzanas de potrero, ó de buen terreno propio para cultivar plantas anuales, no debiendo pasar su valor de 5 á 7 mil pesos.—Para tratar, en esta Imprenta darán razon de la persona á quien debe buscarse con tal objeto.

San José, Agosto 13 de 1870.

2. v. 1.

SE VENDE.

Un buen Potrero de repasto, situado en el Barrio de San Pedro, Provincia de Alajuela. Sembrado en su mayor parte de sacate pará y cetilla (80 manzanas de pará y 20 manzanas de cetilla.) Tiene abundante aguada y pasto, verde todo el año.—Si se quiere se puede ad-

quirir con el Potrero un bonito pié de ganado de cria que actualmente se encuentra en él (de 50 á 70 vacas paridas.) Para facilitar la venta se puede admitir en pago una casa en esta Ciudad.—Para precio y condiciones dirigirse á

Mauro Aguilar.

San José, Agosto 7 de 1870.

6. v. 1.

COMPANIA DEL MONTE

Aguacate.

Conforme al artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad

Quedan delincuentes á favor del fondo social las acciones siguientes, por no haber satisfecho la 2^a cuota dentro de los treinta dias del llamamiento ó sea del 7 de Junio 1870.

N.	N.	N.	N.	N.
1664	1930	2014	2373	2465
1689	1931	2015	2374	2466
1690	1932	2021	2375	2467
1691	1933	2077	2376	2468
1692	1934	2078	2377	2602
1693	1935	2092	2378	2611
1710	2006	2283	2379	2622
1719	2007	2327	2458	2663
1725	2008	2328	2459	2686
1816	2009	2353	2460	2780
1817	2010	2354	2461	2781
1926	2011	2370	2462	2782
1927	2012	2371	2463	2783
1928	2013	2372	2464	2784

San José, 12 de Agosto de 1870.

FRANCISCO MONTEALEGRE,
Presidente.

GUILLERMO NANNE,
Secretario.

3. v. —1.

AVISO.



Se vende una casa pequeña ubicada en un hermoso solar á cien varas al Este de la casa de reclusion; y dos solares, uno en la esquina de la plaza de Soledad, y el otro á poco mas de 100 varas de distancia de este. Para precio y condiciones véanse con su dueño

Eufrazio F. Valverde.

3. v. —1.

Vendo á precio cómodo, una casa en la calle de los Angeles.

Cartago, Julio 11 de 1870.

José A. Poveda.

3. v. —3.

BAZAR DE SAN JOSÉ.

Tenemos el gusto de avisar al público, que abriremos nuestro nuevo establecimiento, esquina de la plaza principal y calle de la pólvora, el 20 del mes de Julio, y ofrecemos un grande y variado surtido á precios módicos.

San José, Julio 19 de 1870.

O. von Schröter & C^{as}

3. v. —3.

SE VENDEN.

A plazos y precios cómodos, una casa con su estenso solar, sita á cien varas al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, frente á la de Don Ramon Mestre; y un solar como de un cuarto de Manzana, cincuenta varas al Norte del Colegio de San Luis Gonzaga. El que quiera comprar alguna ó las dos propiedades, véase con el que suscribe su propio dueño.

Cartago, Julio 29 de 1870.

Andres Saenz.

3. v. 2.

IMPORTANTE.

Desde el día 1^o de Agosto, estará abierto, en una de las piezas de Don Manuel Mora, un establecimiento en donde se ofrece limpiar calzado á toda hora del dia, por el módico precio de diez centavos el par de botas ó zapatos. Las personas que gusten ocupar este nuevo establecimiento, serán servidas con la mayor prontitud.

San José, Julio 30 de 1870.

3. v. 3.

LEASE.

En el establecimiento del que suscribe esquina opuesta al Palacio Nacional, se acaban de recibir los artículos siguientes.

Papel para dibujo de clase superior y distintos tamaños.

Cajas para pintar al pastel.

Fijativo y papel para lo mismo.

Flautas de llaves.

Guitarras de clavija.

Cuerdas romanas.

Cuellos de lino blancos y orilla de color.

Y una gran variedad de otros artículos de Paris, todos de buen gusto y á precios muy módicos.

San José, Junio 2 de 1870.

Alejandro Cardona.

6 v. —5



DENTISTA.

FRANCISCO B. CABELLO.

Cincuenta varas Sud de la Plaza principal, casa propiedad y habitacion de Don Narciso Esquivel.

PARA ROPA

Marquillas con brocha y tinta indeleble, cada una.....\$ 1. 25.

20. v. —

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.